

Tema: Modifica inc. a, del art. 193º, Ord. N° 626/93.

Fecha: 04/06/2010

**Art. 1º modificado por Ord. N° 2799/2010.**

**Derogada por Ord. N° 2810/2010.**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 2771/2010**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 626/93;

las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es menester adecuar la normativa vigente en materia de exención de impuestos y tasas municipales, en resguardo y protección de los sectores de menores recursos de la comunidad;

que en este sentido se inscribe el análisis puntual de la norma aludida en el Visto, en su TITULO XV – TASA POR SERVICIO DE OBRAS SANITARIAS;

que como consecuencia se propicia una readecuación de las excepciones vigentes por tal concepto, en correspondencia con la realidad que genera la permanente variación del costo de vida y por ende la afectación sobre nuestros vecinos con ingresos mínimos, como así también incluir a las personas con capacidades diferentes.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFIQUESE** el inciso a) del artículo 193º de la Ordenanza Municipal N° 626/93 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Personas mayores de 65 años que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a los establecidos para el total de escala salarial vigente de una categoría 10 de la planta municipal
- Están exentos del tributo establecido por el presente título las personas discapacitadas que acrediten Certificado de Discapacidad e Incapacidad, expedido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a los establecidos para el total de escala salarial vigente de la categoría 24 de la planta municipal.

En el caso que la persona discapacitada no fuera la titular de la habilitación, serán beneficiarios de la exención, sus familiares convivientes hasta el 4º grado por consanguinidad o afinidad. Los requisitos para acogerse a la exención planteada en el presente, se acreditarán mediante informe social efectuado por la Secretaría de Asuntos Sociales, que además podrá tener en cuenta toda otra consideración que a criterio del área evaluadora, permita encuadrar en las prescripciones de esta norma a aquellos contribuyentes que no estando comprendidos en algunos de los requisitos exigidos en el presente artículo, requieran ser incluidos conforme surja del informe social que se emita. A tal fin se deberá configurar el pertinente legajo, en el que quedarán archivados todos los antecedentes de los contribuyentes que soliciten el otorgamiento de los beneficios instaurados por el presente. Anualmente se actualizarán los datos para determinar la modificación o no de las condiciones económicas de los beneficiarios.

**Art. 2º) GIREESE** copia de la presente a los organismos de previsión social, obras sociales y a todas las instituciones públicas y privadas y/u organizaciones de la sociedad civil relacionadas con personas con capacidades diferentes.

**Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE JUNIO DE 2010.**

**Fr/OMV**

